



Montevideo, 15 de noviembre de 2021

## COMUNICADO

En vista de las múltiples consultas recibidas y a efectos de fijar los criterios empleados por la DNT para el registro de vehículos, la asignación de pesos a los mismos en los Permisos Nacionales de Circulación, y la fiscalización en rutas nacionales, se aprueba y comunica el siguiente instructivo.

### 1. Criterios de asignación de peso bruto total por eje y grupo de ejes ( $PBT_{ejes}$ )

Para la asignación de pesos brutos máximos autorizados se considerarán los valores mínimos resultantes de la aplicación de los siguientes criterios:

- I. **Peso máximo admisible por neumáticos (PBN):** En ningún eje se admitirá un peso bruto que exceda el correspondiente al índice de carga de los neumáticos equipados en el mismo. Todos los neumáticos instalados en un mismo eje deberán ser de las mismas dimensiones y características. *(Decreto N°326/986)*
- II. **Peso máximo habilitado por el fabricante del vehículo ( $PBF_{ejes}$ ):** El peso bruto de cada eje y grupo de no superarán los valores máximos establecidos por sus fabricantes, salvo que mediante autorización de la Dirección Nacional de Transporte se hayan introducido modificaciones mecánicas y/o estructurales que permitan aumentar dichos pesos. *(Decreto N°326/986, 2.6)*
- III. **Peso máximo admisible según la normativa ( $PBL_{ejes}$ ):** Es el peso máximo que el Reglamento de Límite de Pesos autoriza para la circulación por rutas nacionales para un determinado tipo de eje o grupo de ejes. Los criterios actualmente incluidos en la legislación vigente son los siguientes: *(Decreto N°311/007, 1)*
  - i. **Grupo de ejes:** Se consideran ejes en tándem aquellos cuyas distancias entre sí están entre 1,20m y 2,40m, y que cuentan con un sistema de suspensión que asegure determinada distribución de pesos entre los ejes constituyentes. *(Decreto N°311/007, 1)*
  - ii. **Pesos brutos máximos absolutos por tipo de eje con neumáticos convencionales:** *(Decreto N°311/007, 1)*

- a. **Ejes simples con neumáticos convencionales:**
  - Eje simple de dos neumáticos convencionales: 6.000 kg
  - Eje simple de cuatro neumáticos convencionales: 10.500 kg
  
- b. **Ejes dobles homogéneos con neumáticos convencionales:**
  - Eje doble homogéneo de cuatro neumáticos convencionales: 10.000 kg  
El peso en ninguno de los ejes deberá exceder los 6.000kg
  - Eje doble homogéneo de ocho neumáticos convencionales: 18.000 kg  
El peso en ninguno de los ejes deberá exceder los 10.000kg
  
- c. **Ejes dobles no homogéneos con neumáticos convencionales:**
  - Eje doble no homogéneo de seis neumáticos convencionales: 14.000 kg  
Los pesos no deberán exceder los 10.000kg en el eje de 4 neumáticos ni los 6.000kg en el eje de 2 neumáticos.
  
- d. **Ejes triples homogéneos con neumáticos convencionales:**
  - Eje triple homogéneo de seis neumáticos convencionales: 15.000 kg  
El peso en ninguno de los ejes deberá exceder los 6.000kg
  - Eje triple homogéneo de doce neumáticos convencionales: 25.500 kg  
El peso en ninguno de los ejes deberá exceder los 9.000kg
  
- e. **Ejes triples no homogéneos con neumáticos convencionales:**
  - Eje triple no homogéneo de diez neumáticos convencionales: 22.000 kg  
Los pesos no deberán exceder los 9.000kg en los ejes de 4 neumáticos ni los 6.000kg en el eje de 2 neumáticos.
  
- iii. Para los vehículos que cuenten con suspensión neumática integral de origen y los vehículos equipados con suspensión en sus ejes delanteros que cumplan las Directivas de la Unión Europea 97/27/CE y la 96/53/CE (las cuales contienen criterios de desempeño para las suspensiones basados en amortiguamiento y frecuencia natural que establecen las condiciones necesarias para considerar la equivalencia entre cierto tipo de sistemas de suspensión y los sistemas de suspensión neumática), los límites de pesos máximos por tipo de eje con neumáticos convencionales indicados en "ii." se incrementarán en 4%.  
*(Resolución DNT N°42/021)*
  
- iv. **Pesos brutos máximos absolutos por tipo de eje con neumáticos convencionales y neumáticos superanchos:**



- f. Se denomina neumáticos superanchos a los de medida mayor o igual a 385/65R22.5 o equivalente. Este tipo de neumáticos sólo serán aceptados en ejes de vehículos especialmente diseñados para admitirlos, y que además cuenten con suspensión neumática de origen. El efecto beneficioso de la suspensión neumática ya está contemplado en los valores límite que se indican a continuación, por lo que no aplica el incremento del 4% mencionado en iii. *(Decreto N°311/007, 1)*
- g. **Ejes simples con neumáticos superanchos:**
- Eje simple de dos neumáticos superanchos: 7.000 kg
- h. **Ejes dobles homogéneos con neumáticos superanchos:**
- Eje doble homogéneo de cuatro neumáticos superanchos: 14.000 kg  
El peso en ninguno de los ejes deberá exceder los 7.000kg
- i. **Ejes dobles no homogéneos con seis neumáticos (cuatro convencionales y dos superanchos):** *(Resolución DNT N°42/021)*
- Ejes dobles no homogéneos formados por un eje de cuatro neumáticos convencionales y un eje de dos neumáticos superanchos: 15.500 kg  
Los pesos no deberán exceder los 10.000kg en el eje de 4 neumáticos ni los 6.500kg en el eje de 2 neumáticos.
- j. **Ejes triples homogéneos con neumáticos superanchos:**
- Eje triple homogéneo de seis neumáticos superanchos: 21.000 kg  
El peso en ninguno de los ejes deberá exceder los 7.000kg
- k. **Ejes triples no homogéneos con diez neumáticos (ocho convencionales y dos superanchos):** *(Resolución DNT N°42/021)*
- Ejes triples no homogéneos formados por dos ejes de cuatro neumáticos convencionales y un eje de dos neumáticos superanchos: 24.000 kg  
Los pesos no deberán exceder los 10.000kg en los ejes de 4 neumáticos ni los 6.500kg en el eje de 2 neumáticos.

Referencias		
	Eje de 2 neumáticos convencionales	
	Eje de 4 neumáticos convencionales	
	Eje de 2 neumáticos "superanchos" **	



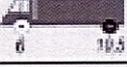
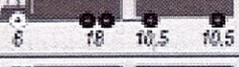
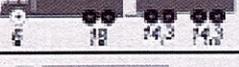
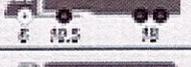
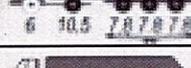
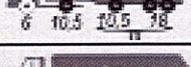
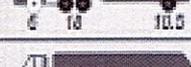
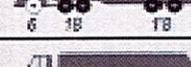
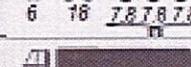
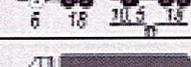
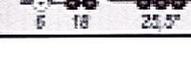
Eje Simple			
PBM	6	10,5	7
Eje Doble			
	<i>Eje homogéneo</i>	<i>Eje homogéneo</i>	<i>Eje homogéneo</i>
PBM Total por eje	10	18	14
PBM por eje constituyente	6 6	10 10	7 7
	<i>Eje no homogéneo</i>	<i>Eje no homogéneo</i>	<i>Eje no homogéneo</i>
PBM Total por eje	14	15,5	
PBM por eje constituyente	6 10	7 10	
Eje Triple			
	<i>Eje homogéneo</i>	<i>Eje homogéneo</i>	<i>Eje homogéneo</i>
PBM Total por eje	15	25,5 *	21
PBM por eje constituyente	6 6 6	9 9 9	7 7 7
	<i>Eje no homogéneo</i>	<i>Eje no homogéneo</i>	<i>Eje no homogéneo</i>
PBM Total por eje	22	24	
PBM por eje constituyente	6 9 9	7 9 9	

2. Criterios de asignación de peso bruto total de un vehículo simple, combinación o tren de vehículos (PBT)



## Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- IV. Los vehículos autopropulsados destinados al transporte de cargas o pasajeros deberán estar proyectados y construidos de modo que el peso que actúe en el (/los) eje (/s) delantero (/s) sea igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del peso bruto total del vehículo, tanto en condiciones de carga máxima como para su peso en orden de marcha.
- V. El peso bruto total de un vehículo simple, combinación o tren de vehículos será tal que la relación potencia/peso sea mayor o igual a 4,5 HP/tonelada en el caso de vehículos de carga, mayor o igual a 7,3 HP/tonelada en el caso de los vehículos de alto desempeño (VAD) y mayor o igual a 10 HP/tonelada en el caso de vehículos de pasajeros. *(Decreto N°311/007, 1; Decreto N°303/020; Decreto N°177/021)*
- VI. **Peso máximo habilitado por el fabricante del vehículo (PBF):** El peso bruto de un vehículo simple, combinación o tren de vehículos no superará los valores máximos establecidos por sus fabricantes, salvo que mediante autorización de la Dirección Nacional de Transporte se hayan introducido modificaciones mecánicas y/o estructurales que permitan aumentar dichos pesos. En caso de que los pesos máximos habilitados para los vehículos por sus fabricantes no coincida con la sumatoria de los pesos máximos habilitados por los fabricantes para sus conjuntos de ejes, se tomarán los valores menores. El peso bruto total de una combinación de vehículos no podrá superar el peso bruto total combinado (PBTC) habilitado por el fabricante para la unidad motriz. *(Decreto N°326/986)*
- VII. **Peso máximo admisible según la normativa (PBL):** Es el peso máximo que el Reglamento de Límite de Pesos autoriza para la circulación por rutas nacionales para una determinada configuración de vehículo simple, combinación o tren de vehículos. Los criterios actualmente incluidos en la legislación vigente son los siguientes: *(Decreto N°311/007; Resolución DNT N°41/021; Resolución DNT N°65/021 Resolución DNT N°67/021)*

TIPO DE VEHICULO	PESO MÁX. POR EJE (t)	PESO BRUTO TOTAL (t)	POTENCIA MÁX. (CV)	ALTURA MÁX. (m)	ANCHO MÁX. (m)	LONGITUD TOTAL MÁX. (m)	DISTANCIA MÍN. ENTRE EJES EXTREMOS (m)
C11	 6 10,5	16,5	74	4,3 (b)	2,60	13,20	3,00
C12	 6 18	24	108	4,3 (b)	2,60	13,20	3,00
C22	 10 18	28	122	4,3 (b)	2,60	13,20	6,00
C11-S11	 6 10,5 10,5	37,5	162	4,3 (b)	2,60	20,00	15,30
C11-S12	 6 10,5 10,5 18	45	203	4,3 (b)	2,60	20,00	15,30
C11-S22	 6 10,5 14,3 14,3	45	203	4,3 (b)	2,60	20,00	15,30
C12-S11	 6 18 10,5 10,5	45	203	4,3 (b)	2,60	20,00	15,30
C12-S12	 6 18 10,5 18	45	203	4,3 (b)	2,60	20,00	15,30
C12-S22	 6 18 14,3 14,3	45	203	4,3 (b)	2,60	20,00	15,30
T11-S1	 6 10,5 10,5	27	122	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T11-S2	 6 10,5 18	34,5	155	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T11-S11 (o)	 6 10,5 10,5 10,5	37,5	162	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T11-S11 (o)	 6 10,5 7,8 7,8 7,8	39,8	172	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T11-S12 (o)	 6 10,5 10,5 18	45	203	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T11-S3	 6 10,5 25,5	42	182	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T12-S1	 6 18 10,5	34,5	155	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T12-S2	 6 18 18	42	182	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T12-S11 (o)	 6 18 10,5 10,5	45	203	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T12-S11 (o)	 6 18 7,8 7,8 7,8	45	203	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T12-S12 (o)	 6 18 10,5 18	45	203	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40
T12-S3	 6 18 25,5	45	203	4,3 (b)	2,60	18,60	13,40



TIPO DE VEHÍCULO	PESOS MÁX. POR EJES (t)	PESO BRUTO EN EJE(S) DELANTERO(S) (t)	PESO BRUTO EN EJE(S) TRASERO(S) (t)	PESO BRUTO TOTAL (t)	POTENCIA MÍN. (CV)	ALTURA MÁX. (m)	ANCHO MÁX. (m)	LONGITUD TOTAL MÁX. (m)	DISTANCIA MÍN. ENTRE EJES EXTREMOS (m)
MINI-ÓMNIBUS (menos de 17 asientos para pasajeros)		Eje simple de 2 neumáticos convencionales: 6 t	Eje simple de 2 neumáticos convencionales: 6 t	12	120	4,10	2,60	13,20	
MICRO-ÓMNIBUS (entre 18 y 25 asientos para pasajeros)		Eje simple de 2 neumáticos convencionales: 6 t	Eje simple de 4 neumáticos convencionales: 10,3 t	16,5	165	4,10	2,60	13,20	3,00
ÓMNIBUS O11		Eje simple de 2 neumáticos convencionales: 6 t	Eje simple de 4 neumáticos convencionales: 10,3 t	16,5	165	4,10	2,60	14,00	3,00
ÓMNIBUS O12		Eje simple de 2 neumáticos convencionales: 6 t	Eje tandem de 6 neumáticos convencionales: 14 t	20	200	4,10	2,60	14,00	4,00
ÓMNIBUS O22		Eje tandem de 4 neumáticos convencionales: 10 t	Eje tandem de 6 neumáticos convencionales: 14 t	28	280	4,10	2,60	15,00	6,00
ÓMNIBUS O22 DOBLE PISO		Eje tandem de 4 neumáticos convencionales: 10 t	Eje tandem de 6 neumáticos convencionales: 14 t	28	280	4,30	2,60	15,00	6,00

VIII. Límite máximo para el peso bruto total de vehículos con Permiso Nacional de Circulación sin restricciones: El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos. (Decreto N°326/986, 2.5)

IX. Distancia mínima entre ejes extremos: La distancia mínima entre los ejes extremos de un vehículo de pasajeros de peso bruto mayor a 4000kg estará dada por las siguientes fórmulas: (Decreto N°326/986, 2.5)

- Si el peso bruto total del vehículo es menor a 28.000kg:

$$EE_{ext} = \frac{PBT}{4000} - 1$$

- Si el peso bruto total del vehículo es mayor o igual a 28.000kg:

$$EE_{ext} = \frac{PBT}{2000} - 8$$

Donde:

- $EE_{ext}$  = distancia mínima entre ejes extremos en metros
- PBT = peso bruto total del vehículo en kilogramos

- X. Vehículos de Alto Desempeño:** En el marco de los *Decretos N° 303/2020, y N°177/2021* existen configuraciones de vehículos de alto desempeño (VAD) autorizados a circular por corredores específicos con PBT superiores a las 45t, aunque manteniendo las restricciones definidas en III. para los pesos máximos por conjunto de ejes. Estos vehículos requieren además, de habilitación previa por parte de la DNT y deben contar con Certificado de Aptitud Técnica que los identifique como VAD.
- XI. Vehículos con Permisos Especiales de Circulación de vigencia anual:** En el marco del *Decreto N° 132/2021*, las configuraciones de vehículos del tipo automovilera y portamaquinaria, ambas con dimensiones que exceden las admitidas por el Reglamento Nacional de Circulación, pueden circular por rutas nacionales con Permisos Especiales de Circulación de vigencia anual siempre que respeten los criterios de PBT definidos en este comunicado, y bajo las restricciones impuestas en el 6.2.4 del Reglamento de Circulación Vial o las que la DNT pueda determinar.

TIPO DE VAD	PESOS MÁX. POR EJES (t)	PESO BRUTO TOTAL (t)	POTENCIA MÍN. (CV)	ALTURA MÁX. (m)	ANCHO MÁX. (m)	LONGITUD TOTAL MÁX. (m)	DISTANCIA MÍN. ENTRE EJES EXTREMOS (m)
AUTOMOVILERA (a)		45	203	4,50	3,00	22,40	13,40
PORTAMAQUINARIA (a)		45	203	4,50	3,00	22,40	13,40
VAD 48t (b)		48	350	4,30	2,60	18,60	14,80
BITRÉN (c)		57	416	4,30	3,00	22,50	16,00
TRITRÉN (c)		74	540	4,30	3,00	30,00	25,00

- XII.** Los vehículos de carga registrados con una configuración de ejes no habilitada para circulación general, que no presenten excesos de altura, ancho ni longitud total, que cuenten con CAT vigente, no requerirán de la solicitud de Permisos Especiales de Circulación siempre que circulen con PBT no superiores a las 45t y con descargas de peso en grupos de 4 o más ejes inferiores a los definidos en este documento como máximo del  $PBT_{\text{ejes}}$  de tándem triples (25,5t). (*Decreto N°132/021*)
- XIII.** Para el transporte de cargas especiales, y para los vehículos que por sus características de configuración de ejes o pesos en orden de marcha que excedan los valores máximos definidos por la normativa, los vehículos que soliciten Permisos Especiales de Circulación tendrán como pesos máximos autorizables los PBF. (*Decreto N°132/021*)



Dr. PABLO LABANDERA  
Director Nacional de Transporte  
del M.T.O.P.